



ACTA-BORRADOR Nº 16/2014
SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA
VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

ASISTENTES:

1. D^a. Teresa López Martín.
2. D. Jesús María Hernando Cáceres.
3. D^a. Raquel Alonso Arévalo.
4. D. Jesús Ramón Rodríguez Galván.
5. D^a. Teresa Rebollo García.
6. D. Julián Rodríguez Santiago.
7. D. José María Magro Gutiérrez

AUSENTES:

8. D. Germán Sáez Crespo.

SECRETARIO GENERAL ACCTAL:

D. Pablo Villa Díez.

Siendo las nueve horas y diez minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la Villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión **extraordinaria** para la que habían sido previamente citados, bajo la Presidencia del Sr. Alcaldesa **D^a. Teresa López Martín.**

ACUERDOS:

1. Aprobación, si procede, del acta-borrador 15/2014 de 11 de agosto de 2014.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 11/08/2014 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 15/2014).

2. Comunicaciones.

No hubo.

3. Aprobación, si procede, concesión de licencias urbanísticas y, en su caso, ambientales.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:



Antecedentes de hecho:

PRIMERO - El 16 de mayo de 2014 D Agustín Pescador Rodríguez presenta solicitud de licencia de obra para la “Demolición de edificación existente y ejecución de vivienda unifamiliar y garaje”, a realizar en la C/ Troncoso nº 20, de Medina del Campo. Adjuntaba a su solicitud Proyecto básico y de ejecución redactado por Arquitecto, así como justificante de pago de la correspondiente tasa administrativa.

SEGUNDO.- El 11 de agosto de 2014, el interesado presenta documentación complementaria respecto de su solicitud.

TERCERO.- El 12 de agosto de 2014, el Arquitecto municipal emite informe técnico favorable a la concesión de la correspondiente licencia urbanística planteada, sometida a ciertos condicionantes. El 13 de agosto se emite el informe jurídico, también favorable, por el Técnico de Administración General.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se da cuenta del informe favorable que emite el Arquitecto Municipal, en el que indica:

- “El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008). Dicha orden ha sido publicada en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008.
- Mediante la ORDEN FOM/332/2011, de 28 de febrero, se aprueba definitivamente la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. Dicha Orden ha sido publicada en el BOCyL nº 66 de 5 de abril de 2.011.

– Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la parcela objeto del proyecto, está clasificada como suelo urbano consolidado, y calificada su parte delantera con la ordenanza “Urbana Tradicional” (R7), y la parte trasera con la ordenanza “Residencial Unifamiliar Mixta” (R4c) y la ordenanza “Patio” (P).

La **ordenanza de “Urbana Tradicional” (R7)** tiene unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 242 a 248 de la Normativa Urbanística del citado documento, que son:

- **Parcela mínima:** la inscrita en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la Aprobación inicial del presente Plan General de Ordenación Urbana. A efectos de parcelaciones y segregaciones:
- Parcela mínima: 250m²
- Frente a vial mínimo: 10 m.
- Diámetro del círculo inscrito mínimo: 9 m.

No se podrá segregar una parcela cuando la calificación urbanística de alguna de las partes resultantes posean exclusivamente la calificación de EL-2 “Espacio Libre Privado” o “Patio”.

- En cualquier caso toda edificación que se proyecte deberá cumplir las condiciones mínimas, y el resto de condiciones estéticas...definidas en la citada Normativa del Plan.

- **Edificabilidad:** 4,50 m²/m².

- **Alineaciones, rasantes y retranqueos:** Las alineaciones y rasantes oficiales son las que se definen en los Planos de Ordenación.

La línea de edificación deberá construirse con el plano de fachada sobre la alineación exterior definida en los planos de ordenación.

- **Altura de la edificación:** La altura máxima de la edificación, en número de plantas, es la definida en los Planos de Ordenación, en este caso B+III (13 m de altura máxima de cornisa).

La altura de techo de la planta baja estará como mínimo a 3,5 m. desde la rasante de la calle y en el caso de que su uso no sea residencial tendrá una altura mínima libre de 3,5 m.

La altura libre de las plantas siguientes, medidas de suelo a techo ambos terminados, tendrá como mínimo 2,6 m.

En los ámbitos asociados de Ordenanza EL-2, “Espacio Libre privado” la altura máxima de la edificación será de una única planta, Planta Baja.

- **Cuerpos volados:** Se permiten cuerpos volados abiertos tanto en frente a calle como en fachadas al patio de manzana. Los cuerpos volados cerrados sólo se permitirán en frente a calle. El vuelo máximo se regulará según el ancho de calle, en este caso (menos de 8 m):

Cuerpos abiertos: 0,4 m.

Cuerpos cerrados: Prohibidos.

Cornisas y aleros: 0,4 m.



- **Fondo de edificación y ocupación de parcela:** 12 m.
- El **uso básico predominante** es el “Vivienda”, en sus categorías de vivienda Unifamiliar, Colectiva y Dependiente, con un mínimo del 50% de la edificabilidad y pudiendo ser exclusivo.
- **Usos compatibles**, entre otros:
 - Vivienda comunitaria, que puede ser uso exclusivo de parcela.
 - Comercial en sus categorías de local o establecimiento mediano.
 - Oficinas en sus categorías de oficina y despachos profesionales.
 - En usos Hostelería, los hostales, pensiones y fonda, que podrán ser exclusivo de parcela.
 - Talleres – almacenes con un máximo de 50% de la edificabilidad, y con una superficie de hasta 200 m², y con maquinaria de hasta 10kw de potencia, en planta baja.
 - Garaje y estacionamiento en planta baja o sótano.
 - Todos los usos de equipamientos.
 - Usos de viario.

La **ordenanza “Residencial Unifamiliar Mixta” (R4c)** tiene unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 217 a 224 de las Ordenanzas de la Normativa del Plan, que establecen entre otras condiciones:

- **Parcela mínima:** la inscrita en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la Aprobación inicial del presente Plan General de Ordenación Urbana. A efectos de parcelaciones y segregaciones:
 - Parcela mínima: 150 m²
 - Frente a vial mínimo: 6,5 m.
 - Diámetro del círculo inscrito mínimo: 6,5 m.
- **Edificabilidad:** 1,75 m²/m².
- El sólido capaz viene establecido por el conjunto de variables: altura máxima, altura de cornisa, fondo edificable, retranqueos, cuerpos volados, condiciones de cubierta y el resto de las condiciones técnicas e higiénicas establecidas en la normativa del documento de Revisión del Plan.
- **Alineaciones, rasantes y retranqueos:** Las alineaciones y rasantes oficiales son las que se definen en los Planos de Ordenación.

- La edificación principal se ajustará a la alineación de parcela.

- Se permite la ocupación del patio posterior para taller, garaje o anexos de vivienda, siempre que sea edificación separada de la principal y con una ocupación máxima del patio del 50% de superficie, en una sola planta con 3 metros máximo de alto.

- Las edificaciones principal y secundaria estarán obligatoriamente separadas 3,00 metros como mínimo.

- Retranqueos a linderos laterales: se permiten retranqueos voluntarios de un mínimo de 3 metros.

- **Altura de la edificación:** La altura máxima de la edificación, número de plantas, es la definida en los Planos de Ordenación, en este caso B+I (8 m).
- Se permite la construcción de una planta bajo cubierta dentro del gálibo máximo de la misma. Que se corresponde con una cubierta inclinada con un ángulo de 30°.

La altura libre de las plantas con uso residencial será de 2,5 metros medidos de suelo a techo ambos terminados.

- **Cuerpos volados:** Se permiten cuerpos volados sobre la vía pública, con las dimensiones establecidas en la normativa del documento de Revisión del Plan en función del ancho de calle.
- El **uso básico dominante** es el de “Vivienda”, en sus categorías de vivienda Unifamiliar y Dependiente, con un mínimo del 30% de la edificabilidad y pudiendo ser exclusivo.
- **Usos compatibles:**
 - Vivienda colectiva o comunitaria, que puede ser uso exclusivo de parcela.
 - Uso comercial u oficinas.
 - En usos hostelería: hostales, pensiones y fonda.
 - Talleres y almacenes. Con una superficie de hasta 200 m²; y con maquinaria de un máximo de 10kw de potencia.
 - Uso garaje y estacionamiento en superficie, planta baja o sótano.
 - Todos los usos de Equipamientos.
 - De forma complementaria y respetando el resto de las condiciones se permite el uso de Parques y Jardines, Paseo y Estancia.

La **ordenanza de “Pacios” (P)** tiene unas condiciones de uso establecidas en los artículos 274 y 276, de la Normativa del Plan General, y unas condiciones de edificación reflejadas en los artículos 270 a 273 del mismo documento, que son entre otras:

- **Parcela mínima:** no podrán segregarse del resto de la parcela cuando la calificación urbanística de alguna de las partes resultantes posean exclusivamente la calificación de P Patio.

A efectos de parcelaciones y segregaciones se cumplirá lo descrito en las condiciones en el resto de ámbitos de calificación que se encuentren en la parcela catastral.

- **Altura de la edificación:** La altura máxima de la edificación será de una planta. La altura de cornisa máxima será de 3 m.
- **Ocupación de parcela:**



- Si es menor de 500 m² la ocupación máxima de parcela es del 100%, respetando un retranqueo mínimo a fondo de parcela de 3 m.
- Si la superficie es de 500 a 1000 m² la ocupación máxima es de 70%, y si la superficie del Patio es mayor de 1.000 m², la ocupación máxima será del 50% del área con la calificación P.

En todo caso los usos y construcciones permitidas deberán cumplir con la condición de tener acceso directo desde la vía pública.

- **Intensidad de uso o edificabilidad:** La asignación de edificabilidad o intensidad de uso que corresponde a los propietarios, es en todo caso la edificabilidad materializable y viene definida por la aplicación del conjunto de las variables: altura de la edificación, ocupación de parcela y el resto de las condiciones técnicas e higiénicas establecidas en la citada normativa.

- **El uso predominante** es el comercial u oficinas.

- **Usos compatibles:**

- Los usos de talleres – almacenes con una superficie de hasta 200 m²; y con una potencia máxima de 10 kw y un máximo del 50% de la edificabilidad.

- Todos los usos de Equipamientos.

- El Uso de Garaje y estacionamiento en superficie, planta baja o sótano.

- De forma complementaria y respetando el resto de las condiciones se permite el uso de Parques y Jardines, Paseo y Estancia

- **Usos prohibidos:**

En los casos donde sean colindantes con un elemento protegido (edificio o elemento catalogado) no se podrá adosar a los mismos ningún elemento.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, previamente a la concesión de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, asistenciales, educativos o culturales, el promotor deberá presentar un estudio acústico realizado por una Entidad de Evaluación Acústica, empleando los métodos descritos en el Anexo V.2, que determine los niveles sonoros ambientales existentes en la parcela donde se ubicará el edificio. Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria quinta en relación a las Funciones de las Entidades de Evaluación Acústica.
- Con fecha 11 de agosto de 2.014 de entrada en el registro del Ayuntamiento, se presenta escrito con documentación complementaria.
- El proyecto presentado plantea la demolición de un edificio existente, desarrollado sólo en planta baja, y la construcción de un edificio en tres niveles:
 - Planta semisótano: garaje, trastero y escalera.
 - Planta baja: vestíbulo, distribuidor, salón, cocina, aseo, escaleras, rampa de acceso a garaje, porche y patio con piscina.
 - Planta 1ª: distribuidor, 4 dormitorios, baño, aseo y vestidor.
- Según proyecto, la superficie útil de la vivienda es de 206,38m², y la superficie construida total es de 261,85m².
- No consta en el expediente:
- Justificante de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

(...)“

SEGUNDA.- Contando con el informe jurídico correspondiente, emitido por el Técnico de Administración General, de carácter favorable, en cuya fundamentación jurídica se dispone lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Se trata de un acto de uso del suelo que requiere la obtención de licencia urbanística por imponerlo así el artículo 97.1 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL) y el artículo 288 del Reglamento aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de Enero (en adelante RUCyL). La obra para la que ha solicitado la licencia está catalogada como obra mayor.

1.1. Aspectos jurídicos que afectan al terreno sobre el que se va a desarrollar la actuación para la que se solicita licencia:

La actuación consiste en la demolición de vivienda **existente** y edificación de vivienda unifamiliar y garaje.

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (BOCyL n° 148 de 1 de agosto de 2008). Dicha orden ha sido publicada en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008, y su entrada en vigor, en virtud de lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al día siguiente de su publicación en el BOP.



Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la parcela en la que se encuadra la vivienda objeto del proyecto, situada en la C/ Troncoso nº 20, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado, y calificada con las ordenanzas 'R4c, Residencial Unifamiliar Mixta', "R7, Urbana Tradicional", y "P, Patios" con unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 217 a 224, 242 a 248 y 270 a 276, respectivamente, de las Ordenanzas de la Normativa del Plan. El uso de "Vivienda" está fijado como uso básico dominante en las Ordenanzas R4 y la R7 y el uso "Garaje" aparece como compatible en la P.

1.2. Ejecución de la obra:

De acuerdo con el art.102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, en caso de no fijación expresa de otros plazos, la licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas, estas permanecen en suspensión durante igual período. Asimismo, el plazo de finalización se entenderá de dos años. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.

Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCyL y 305 del Reglamento de la misma Ley.

SEGUNDO.- En la tramitación del expediente se ha cumplido lo que establece el artículo 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 293 del RUCyL, siendo necesario poner de manifiesto que las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros de acuerdo con el art. 98 de Ley de Urbanismo de Castilla y León y 12 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

Se da cumplimiento al artículo 438 del PGOU de Medina del Campo, que establece la necesidad de que, previa o simultáneamente a la licencia de demolición, se obtenga la correspondiente licencia de obras para la nueva edificación, pues se han solicitado ambas autorizaciones conjuntamente.

TERCERO.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporen a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

CUARTO.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: *"El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones. (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local"*. No obstante, en virtud de Decreto nº2011001294, de 17 de junio de 2011, punto 1.1.5º, esta facultad, en cuanto a las construcciones de nueva planta, está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto éste es el órgano competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística.

(...)"

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de



junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **Acuerda:**

Primero.- CONCEDER, a D. Agustín Pescador Rodríguez, LICENCIA URBANÍSTICA para “Demolición de edificación existente y ejecución de vivienda unifamiliar y garaje”, en la C/ Troncoso nº 20, de Medina del Campo, con referencia catastral 9744054UL3794S0001ZJ, según Proyecto de demolición y proyecto Básico y de Ejecución redactado por la Arquitecto **D. Clara 1. Justo Alonso**, con fechas de visado de 9 de mayo y 7 de agosto de 2014, con un presupuesto de ejecución material de 135.878,05 € siempre que se cumplan los siguientes condicionantes:

1. En cumplimiento del artículo 434 de la Normativa del Documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, debe presentar documentos que acrediten el técnico director de la ejecución de la obra, así como el/los técnico/s que componen la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la misma, debiendo cumplir lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 462 de 11 de Marzo de 1.971, modificado por R.D. 129/1.985, de 23 de enero, y el artículo 13 y disposición adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debe presentar documentación de proyecto visada que corrija el presupuesto presentado, para que el importe del capítulo de gestión de residuos incluido en dicho presupuesto, se corresponda con la valoración del coste previsto de la gestión de residuos de construcción y demolición incluida en el Estudio de gestión de residuos presentado.
3. En cumplimiento del Documento Básico Seguridad en caso de incendio (DB SI) del Código Técnico de la Edificación, la puerta de comunicación de la zona del aparcamiento a la vivienda será EI₂ 45-C5, y deberá tener una anchura mínima de 0,80m, y no exceder de 1,23m. Así mismo, se deberá colocar un extintor portátil de eficacia 21A-113B en la zona de aparcamiento por ser una zona de riesgo especial, y se deberá señalizar, según lo establecido en el apartado 2 de la Sección SI 4 de Instalaciones de protección contra incendios del citado Documento Básico.
4. En cumplimiento de la Sección HS 3 de Calidad de aire interior del Documento Básico Salubridad (DB HS) del Código Técnico de la Edificación, las aberturas de admisión y extracción para la ventilación del garaje deberán tener un área efectiva de 480cm² cada una, y deberán estar separadas verticalmente como mínimo 1,5m.
5. El dormitorio 1 de proyecto deberá ser sencillo, al no tener una superficie de, al menos, 12m², según lo establecido en el artículo 39 de la Normativa del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.
6. El garaje tendrá un acceso de 3 m. como mínimo de ancho, y la rampa tendrá una anchura mínima de 3 metros, en cumplimiento del artículo 61 de la Normativa del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. Así mismo, según dicho artículo, la altura libre mínima libre de obstáculos del garaje, incluido su acceso, será de 2,30 metros.
7. Las bajantes de cubierta no podrán verter directamente a la acera, debiéndose conectar a la red interior de saneamiento del edificio, en cumplimiento del artículo 40 de la Normativa del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.
8. El cableado de fachada deberá eliminarse de su trazado exterior, enterrándose de forma conveniente por el frente del solar, según se establece en el artículo 26 de la Normativa de del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.
9. En cumplimiento del artículo 85 de la Normativa del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la altura mínima de vuelos y salientes sobre la rasante de la acera será de 3,50 m.
10. En virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Normativa del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, los conductos de evacuación de humos (calefacción, cocinas,...) se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a 8 m.
11. En cumplimiento del artículo 25 del Decreto 217/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras en Castilla y León, el vado para entrada y salida de vehículos no podrá cambiar la rasante de la acera en los primeros 0,90 metros medidos desde la alineación de la edificación; no utilizará pavimento táctil del tipo empleado en el municipio para señalar vados peatonales y se utilizarán bordillos achaflanados.



12. La licencia no ampara la autorización de vado de entrada de vehículos.
13. Deberá cumplir lo establecido en el Reglamento Municipal para Instalaciones de Contenedores en Vía Pública.
14. La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
15. La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en los artículos 303 y 305 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
16. En cumplimiento del artículo 300 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño Din A-1 y soporte rígido.
17. Se comunicará por escrito el comienzo y fin de las obras a la Oficina de Urbanismo, reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.
18. Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
19. La acera y la calzada quedarán libre de obstáculos y de acopio de materiales para el paso de circulación rodada.
20. Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
21. La protección y la señalización de obras en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
22. De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
23. Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo aportar, según el artículo 443 del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, certificado final de obra y valoración final de la misma visados, suscritos por la dirección facultativa, así como el resto de documentación enumerada en dicho artículo.
24. En el plazo de 15 días o antes del inicio de las obras, si se iniciasen éstas antes de dicho plazo, de acuerdo con el art. 435 del documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se depositará una fianza o aval de garantía para responder de los posibles daños que pudieran producirse en la urbanización existente. En ese mismo plazo, deberá presentar, en el Registro general de este Ayuntamiento, justificante de su depósito:

La Garantía de los posibles daños del estado actual de la urbanización existente se estima en la cantidad de **2.100,00 €**



El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización de las Obras, el inicio del correspondiente expediente Sancionador y el inicio del procedimiento de Restauración de la Legalidad Urbanística.

Segundo.- En cumplimiento de lo que señalan las respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos a los que después se hará mención, dicha licencia no será expedida en tanto no conste documentalmente que han sido satisfechas en favor de la Hacienda municipal las cuotas tributarias derivadas de la aplicación del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Tercero.- NOTIFICAR la resolución al interesado.

4. Aprobación, si procede, adjudicación del contrato para la gestión indirecta mediante concesión del servicio público municipal de la escuela infantil 'Castillo de Colores'.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de Hecho

PRIMERO.- El 19 de mayo de 2014, se dictó Providencia de Alcaldía disponiendo el inicio del siguiente expediente de contratación de gestión de servicio público:

- OBJETO: Concesión de la gestión y explotación de la Escuela municipal de educación infantil de Medina del Campo "Castillo de Colores".
- PROCEDIMIENTO: Abierto; tramitación ordinaria.
- PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN:
 1. Asistencia con horario general, de 9,30 a 13,00 h. y de 15,00 h. a 17,00. **190,00 €** alumno y mes
 2. Servicio de Pequeños Madrugadores, de 7,30 h. a 8,30 h. **30,00 €** alumno/a y mes
 3. Servicio de desayuno. De 8,30 h. a 9,30 h. y Servicio de comedor. De 13,00 h. a 15,00 h. **75,00 €** alumno/a y mes
 4. Servicio de comedor, por día individual **6,00 €** alumno/a y día
 5. Servicio de desayuno, por día individual **3,00 €** alumno/a y día
 6. Matrícula **100,00 €** alumno/a al año
- VALOR ESTIMADO DE LA CONCESIÓN: 736.600 € (IVA excluido).
- DURACIÓN DEL CONTRATO: Dos cursos escolares (2014-2015 y 2015-2016), prorrogable por otros dos (2016-2017 y 2017-2018).
- CRITERIOS DE VALORACIÓN: Pluralidad.

SEGUNDO.- Mediante Acuerdo de la junta de Gobierno Local, de 4 de julio de 2014, se lleva a cabo la aprobación del mencionado expediente de contratación, el estudio económico financiero y el inventario de bienes elaborados por los servicios municipales de educación. Igualmente, se aprueba el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas y se abre el procedimiento de licitación.

TERCERO.- Tras las oportunas publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid (9 de julio de 2014) y en la Plataforma de Contratación del estado (10 de julio de 2014), y tras la finalización del plazo para presentar ofertas, concurren al proceso de licitación las siguientes:

- Nº 1.- **ESBE SONRISAS, S.L.**
- Nº 2.- **VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L.**
- Nº 3.- **JUNTA ACTIVA DE RECURSOS ACADÉMICOS, S.L.**
- Nº 4.- **TESIMA 2010, S.L.**
- Nº 5.- **MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA, S.L.**
- Nº 6.- **EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.**
- Nº 7.- **DOMICILIA GRUPO NORTE S.L.**
- Nº 8.- **CLECE, S.A.**

CUARTO.- Presentadas, en tiempo y forma, las proposiciones por las empresas indicadas, la Mesa de Contratación se constituye el día 25 de julio de 2014, y tras la apertura del Sobre A,



“DOCUMENTACIÓN GENERAL”, se acuerda la admisión a la licitación de las ocho empresas indicadas. Concluida la anterior actuación se procede, seguidamente, a la apertura del Sobre B de los presentados por los licitadores, que contiene la parte de la proposición sometida a “CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”. De la documentación contenida en estos sobres se da traslado a la Coordinadora de educación al objeto de que emita el informe correspondiente para la ponderación de las ofertas.

QUINTO.- El 4 de agosto de 2014, tras la recepción del informe de la Coordinación de Educación, se reúne de nuevo la Mesa de Contratación para valorar definitivamente las ofertas presentadas. Tras la realización de las operaciones necesarias en relación al “SOBRE B, CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES” y al “SOBRE C, CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”, se formula propuesta de clasificación de las proposiciones y de adjudicación del contrato, entendiéndose como oferta económicamente más ventajosa la presentada por la licitadora “CLECE, S.A.”.

SEXTO.- El 7 de agosto de 2014, la Mesa de Contratación requiere a la empresa clasificada en primer lugar para que presente la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a efectos de poder llevar a cabo la adjudicación del contrato. El interesado es notificado el 8 de agosto siguiente.

SÉPTIMO.- El 14 y el 18 de agosto de 2014, la empresa “CLECE, S.A.”, presenta la documentación necesaria para dar respuesta al requerimiento practicado por la Mesa de Contratación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Para la adjudicación del contrato de “*Concesión de la gestión y explotación de la Escuela municipal de educación infantil de Medina del Campo “Castillo de Colores”*”, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas aprobados mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno local de 4 de julio de 2014, y el resto de normativa en materia de contratación pública.

SEGUNDA.- Durante las actuaciones llevadas a cabo por la Mesa de Contratación se observaron las prescripciones establecidas en los pliegos para la valoración de las ofertas, así como el informe emitido por la Coordinación de Servicios, a petición de la Mesa, el día 1 de agosto de 2014, en el que se establecía la ponderación de la documentación presentada por las empresas en el Sobre B, que contenía una memoria en la que se indicaba el Proyecto Educativo dirigido a este Centro, los Sistemas de Evaluación a aplicar y la Programación del Curso, todo ello de acuerdo con lo establecido en la cláusula 12.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

TERCERA.- Tras la ejecución de todas las actuaciones necesarias para efectuar las valoraciones, tanto de las ofertas contenidas en el Sobre B, como en el Sobre C, se llega a los siguientes resultados:

LICITADOR	MEMORIA CON PROYECTO EDUCATIVO	PUNTOS (0-16)
ESBE SONRISAS, S.L.	Sí	16 Ptos.
VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L.	Sí	10 Ptos.
JARA, S.L.	Sí	16 Ptos.
TESIMA 2010, S.L.	Sí	16 Ptos.
MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA, S.L.	Sí	16 Ptos.
EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.	Sí	12 Ptos.
DOMICILIA GRUPO NORTE, S.L.	Sí	12 Ptos.
CLECE, S.A.	Sí	16 Ptos.



SOBRE C «CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES» OFERTAS.

Licitador	Baja Asistencia General Mes(0-40)	Baja Desayuno Y Comedor Mes (0-20)	Pizarra Digital (12)	Secadora (4)	Fotoco-Piadora (4)	Material Didáctico (3,5)	Cortinas Opacas (0,5)
ESBE	182,40 €/niño(-7,60 €/niño)	71,25 €/niño(-3,75 €/niño)	2.442,99 €	549,00 €	550,00 €	400,00 €	78,65 €
VALORIZA	187,91 €/niño(-2,09 €/niño)	74,18 €/niño(-0,82 €/niño)	2.339,00 €	544,80 €	581,40 €	465,68 €	67,80 €
JARA, S.L.	168,00 €/niño(-22,00 €/niño)	63,00 €/niño(-12,00 €/niño)	2.307,80 €	549,00 €	510,40 €	454,39 €	187,08 €
TESIMA	186,00 €/niño(-4 €/niño)	58,00 €/niño(-17,00 €/niño)	2.389,42 €(sin IVA)	600,00 €	510,20 €(sin IVA)	418,30 €	90,75 €
MEGADIVER	189,00 €/niño(-1,00 €/niño)	30,00 €/niño(-45,00 €/niño)	2.866,49 €	508,20 €	477,95 €	534,78 €	217,80 €
EULEN	185,39 €/niño(-4,61 €/niño)	69,00 €/niño(-6,00 €/niño)	2.323,20 €	599,00 €	502,15 €	404,21 €	99,98 €
DOMICILIA GRUPO NORTE	180,00 €/niño(-10,00 €/niño)	72,00 €/niño(-3,00 €/niño)	-	-	-	-	-
CLECE, S.A.	160,00 €/niño(-30 €/niño)	45,00 €/niño(-30 €/niño)	2.853,52 €	529,00 €	850,00(sin IVA)	445,48 €	187,00 €

VALORACIÓN

licitador	BAJA ASISTENCIA GENERAL MES(0-40)	BAJA DESAYUNO Y COMEDOR MES (0-20)	PIZARRA DIGITAL (12)	SECADORA (4)	FOTOCOPIADORA (4)	MATERIAL DIDÁCTICO (3,5)	CORTINAS OPACAS (0,5)	TOTAL
ESBE	10,13 Ptos.	1,67 Ptos.	12 Ptos.	4 Ptos.	4 Ptos.	3,5 Ptos.	0,5 Ptos.	35,80 Ptos
VALORIZA	2,79 Ptos.	0,36 Ptos.	12 Ptos.	4 Ptos.	4 Ptos.	3,5 Ptos.	0,5 Ptos.	27,15 Ptos.
JARA, S.L.	29,33 Ptos.	5,33 Ptos.	12 Ptos.	4 Ptos.	4 Ptos.	3,5 Ptos.	0,5 Ptos.	58,66 Ptos.
TESIMA	5,33 Ptos.	7,56 Ptos.	12 Ptos.	4 Ptos.	4 Ptos.	3,5 Ptos.	0,5 Ptos.	36,89 Ptos.
MEGADIVER	1,33 Ptos.	20,00 Ptos.	12 Ptos.	4 Ptos.	0 Ptos.	3,5 Ptos.	0,5 Ptos.	41,33 Ptos.
EULEN	6,15 Ptos.	2,67 Ptos.	12 Ptos.	4 Ptos.	4 Ptos.	3,5 Ptos.	0,5 Ptos.	32,82 Ptos.
DOMICILIA GRUPO NORTE	13,33 Ptos.	1,33 Ptos.	0 Ptos.	0 Ptos.	0 Ptos.	0 Ptos.	0 Ptos.	14,66 Ptos.
CLECE, S.A.	40,00 Ptos.	13,33 Ptos.	12 Ptos.	4 Ptos.	4 Ptos.	3,5 Ptos.	0,5 Ptos.	77,33 Ptos.

PUNTUACIÓN FINAL

licitador	PUNTUACIÓN SOBRE B	PUNTUACIÓN SOBRE C	PUNTOS TOTALES
ESBE SONRISAS, S.L.	16 Ptos.	35,80 Ptos	51,80 Ptos.
VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L.	10 Ptos.	27,15 Ptos.	37,15 Ptos.
JARA, S.L.	16 Ptos.	58,66 Ptos.	74,66 Ptos.
TESIMA 2010, S.L.	16 Ptos.	36,89 Ptos.	52,89 Ptos.
MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA, S.L.	16 Ptos.	41,33 Ptos.	57,33 Ptos.
EULEN SERVICIOS SOCIO-SANITARIOS, S.A.	12 Ptos.	32,82 Ptos.	44,82 Ptos.
DOMICILIA GRUPO NORTE, S.L.	12 Ptos.	14,66 Ptos.	26,86 Ptos.
CLECE, S.A.	16 Ptos.	77,33 Ptos.	93,33 Ptos.



CUARTA.- El órgano competente par la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, punto 1º, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Decreto de Alcaldía nº 2011001294, de 17 de junio de 2011, de Delegación de atribuciones de la Alcaldesa en la Junta de Gobierno Local (B.O.P. de Valladolid de 29 de junio de 2011).

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- ADJUDICAR el contrato administrativo para gestión indirecta mediante concesión del servicio público municipal de la escuela infantil “Castillo de colores”, cuya licitación, mediante procedimiento abierto, fue convocada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 4 de julio de 2014, a la siguiente proposición por ser la más ventajosa, desde el punto de vista técnico económico, tras la aplicación de los criterios de ponderación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

ADJUDICATARIA: CLECE, S.A. con CIF nº A-80364243.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADJUDICATARIA:

D. José Vicente Ortega Rey con D.N.I. nº 12.755.002-F

DOMICILIO SOCIAL DE LA ADJUDICATARIA:

Avda. del Euro nº 7, Edificio A; C.P. 47009; Valladolid.

Segundo.- FIJAR COMO TÉRMINOS DEFINITIVOS DEL CONTRATO los siguientes, sin perjuicio de los que se deriven del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas:

Objeto del contrato: Concesión de la gestión indirecta y explotación de la Escuela municipal de educación infantil de Medina del Campo “Castillo de Colores”.

Otras condiciones:

1.- Las fijadas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas aprobados, junto con el expediente de contratación, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2014..

2.- TARIFAS:

Tarifa “Asistencia con horario general”: **160,00 €por alumno y mes.**

Tarifa Servicio de Pequeños Madrugadores, de 7,30 h. a 8,30 h. **30,00 €por alumno y mes.**

Tarifa Servicio de desayuno. De 8,30 h. a 9,30 h., y Servicio de comedor. De 13,00 h. a 15,00 h. **45,00 €por alumno y mes.**

Tarifa Servicio de comedor, por día individual **6,00 €por alumno y día.**

Tarifa Servicio de desayuno, por día individual **3,00 €por alumno y día.**

Matrícula **100,00 €alumno al año**

3.- Proyecto Educativo dirigido a este Centro, Sistemas de Evaluación a aplicar y la Programación de Curso: **Conforme a la Memoria presentada en Sobre B**

4.- Aportación de una pizarra digital interactiva de 77 o 78 “” con proyector, pareja de altavoces, soporte de pared para proyector y ordenador portátil con pantalla mínima de 15.6” con un precio de mercado de: **2.853,52 Euros, conforme a lo aportado en Sobre C.**

5.- Aportación de una Secadora con las siguientes características: Sensor electrónico de humedad, sistema selfcleaning condenser, múltiples programas especiales, valorada con un precio mínimo de mercado de: **529,00 Euros, conforme a lo aportado en Sobre C.**



6.- Aportación de una fotocopiadora con las siguientes características: Equipo multifunción para impresión, copia, fax y escaneo. Valorado en precio de: **850,00 Euros, conforme a lo aportado en Sobre C.**

7.- Dotación de material didáctico de juego simbólico; cocinitas, talleres, casitas..... Valorado en precio de mercado de: **445,88 Euros, conforme a lo aportado en Sobre C.**

8.- Aportación de dos juegos de cortinas opacas para separación en las unidades de 0 a 1 año con un precio de **187,00 Euros, según lo aportado en Sobre C.**

Todos los elementos, materiales e instrumentos a aportar se deberán ajustar a lo establecido en la oferta presentada por el licitador, en cuanto a cantidad, modelo, características, prestaciones, etc.

Tercero.- REQUERIR al adjudicatario para que en el plazo máximo de los quince días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de adjudicación se persone en la Unidad Administración de Contratación para proceder a la formalización del contrato.

Cuarto - NOTIFICAR el acuerdo de adjudicación a los participantes en la licitación, a la intervención de fondos del Ayuntamiento y publicarle en el perfil del contratante de la plataforma de contratación del Estado.

5. Resolución del recurso de reposición contra la lista cobratoria de 2014 del impuesto sobre bienes inmuebles interpuesto por D. Francisco Lorenzo Belloso.

ANTECEDENTES:

I.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2014, se adoptó el acuerdo de aprobación de las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2014.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 152 de fecha 4 de julio de 2014 se publicó la aprobación de las listas cobratorias, así como su exposición pública y anuncio de cobranza, con referencia a los recursos a interponer por parte de los interesados.

II.- En fecha 6 de agosto de 2014 con registro de entrada nº 2014010029 se interpone por D. Francisco Lorenzo Belloso, con NIF 12.274.934-H, en su propio nombre y en representación de MERCOMEDINA S.L. con CIF B48697148, recurso de reposición contra las listas cobratorias del IBI 2014.

III.- Las alegaciones en las que el interesado basa su recurso se centran: 1º la renovación de los valores catastrales de los inmuebles ubicados en Medina del Campo ha provocado que varias fincas rústicas de su propiedad pasen a ser urbanas aún teniendo un uso agrario, dedicadas al cultivo de cereal y leguminosas.; 2º El no ajuste a la realidad de los valores catastrales al ser superior a los valores del mercado lo que provoca el incremento del IBI y de otros impuestos; 3º haber presentado varias reclamaciones ante el Ayuntamiento de Medina del Campo y la Gerencia de Catastro solicitando una ponencia parcial de valores para los terrenos urbanizables, así como la anulación y paralización de los recibos; finalmente se cita que en otros municipios, como el de Valladolid, se ha aprobado para los terrenos rústicos que han pasado a ser urbanos una bonificación en la cuota del impuesto y se remiten, por último, a la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014, considerando que fija una doctrina de interpretación que tiene carácter vinculante para toda España.

NORMATIVA APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL)



- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ordenanza Fiscal nº1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el Municipio de Medina del Campo.
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del TRLHL, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición regulado en el mencionado precepto, debiendo interponerse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago. En el caso que nos ocupa, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

SEGUNDA.- El interesado considera errónea la nueva valoración catastral, solicitando la anulación o paralización de los recibos emitidos, en concepto de IBI, del ejercicio 2014, instando que sean nuevamente revisados dichos valores bien por la vía de una ponencia parcial o realizando una nueva valoración como rústicos

Al respecto, es preciso recordar que el impuesto sobre bienes inmuebles se caracteriza por su gestión compartida: la llamada gestión censal, atribuida a la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Catastro y la gestión tributaria, que corresponde a los Ayuntamientos, derivadas de lo establecido en los artículos 65 y 77 del TRLHL, respectivamente.

La gestión censal, consistente, entre otras atribuciones, en la formación del Padrón Catastral, condiciona la gestión tributaria, que engloba los procedimientos de liquidación y de recaudación, de tal forma que si la liquidación girada se ajusta al catastro, las discrepancias que puedan existir respecto a la formación del Padrón Catastral no constituyen argumentos válidos aptos para lograr el éxito frente a la liquidación (como así ha reconocido la Jurisprudencia, entre otras, sentencia de 2 de febrero de 2012, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Madrid).

En el caso que nos ocupa, en el ejercicio 2011, por la Dirección General del Catastro se adoptó el acuerdo por el que se aprobaba, entre otras, la ponencia de valores total de los bienes inmuebles urbanos del término municipal de Medina del Campo. El mencionado acuerdo supuso la iniciación del procedimiento de valoración colectiva general de Medina del Campo, llevándose a cabo, por la Dirección General del Catastro, el trámite de notificación correspondiente. Todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La aprobación de los nuevos valores tuvo efectos en el impuesto sobre bienes inmuebles desde el 1 de enero de 2012, estando constituida la base imponible por el valor de los bienes inmuebles que, como establece el artículo 65 TRLHL, se determina, notifica y es susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Por lo anterior, la valoración catastral debe impugnarse no ante el Ayuntamiento del Medina del Campo sino ante la Dirección General del Catastro.

TERCERA.- El recurrente no cita en el recurso qué fincas en concreto de su propiedad han pasado de ser rústicas a urbanas en el Catastro Inmobiliario y con las que no está de acuerdo con la valoración catastral asignada, recurriendo en reposición la lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2014.



En cualquier caso, resulta necesario indicar que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del art. 77 del TRLHL, el impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro y que los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados deben figurar en las listas cobratorias. En este sentido, la lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente a 2014 aprobada por la Junta de Gobierno Local recoge toda la información contenida en el padrón catastral; en concreto la valoración catastral asignada a cada inmueble.

El Ayuntamiento de Medina del Campo no podría emitir liquidaciones que no se ajustaran a los datos del Padrón Catastral, contraviniendo lo establecido en el propio Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTA.- Ante la pretensión de que se aplique alguna bonificación en el impuesto para las fincas que *catastralmente son urbanas pero su uso es agrícola y así como tal se explotan y no tiene un nivel de servicios de competencia municipal*, como así lo han hecho otros municipios como el de Valladolid, debe indicarse que la Ordenanza Fiscal nº1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no recoge ninguna bonificación a la que puedan acogerse las fincas indicadas.

Finalmente, el interesado invoca la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 30 de mayo de 2014.

El Ayuntamiento de Medina del Campo no desconoce el contenido de la sentencia; sin embargo, debe puntualizarse que el Tribunal Supremo falla no haber recurso de casación en interés de ley interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 26 de marzo de 2013 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El Estado, a la vista de la sentencia de 26 de marzo de 2013 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, pretendía que se sentara doctrina sobre la interpretación del artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRJI) al resultar gravemente dañosa para el interés general y errónea, solicitando ante el Supremo la fijación de la siguiente doctrina legal *"El artículo 7.2.b) del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario no exige, a efectos de la consideración como suelo de naturaleza urbana del suelo urbanizable incluido en sectores o ámbitos espaciales delimitados, la aprobación de un instrumento urbanísimo que determine su ordenación detallada"*.

El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una Fundación contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 21/12/2010, que desestima la reclamación presentada contra estimación parcial del recurso de reposición interpuesto contra la notificación individual del valor catastral de una finca dimanante de la nueva valoración colectiva parcial del Municipio de Badajoz. En este caso, el Tribunal efectúa una interpretación del artículo 7.2 del TRCI para anular la resolución recurrida y que afecta a la valoración catastral de la finca y a su consideración catastralmente como urbana.

La Administración demandada en el supuesto indicado no es el Ayuntamiento de Badajoz sino la Administración General del Estado, competente, a través de la Dirección General del Catastro, en fijar catastralmente tanto la clasificación de las fincas como rústicas o urbanas y su valor catastral. Es evidente que el Ayuntamiento de Medina del Campo no puede efectuar una interpretación de la sentencia indicada que contravenga las actuales inscripciones catastrales.

En conclusión, actualmente todas y cada una de las liquidaciones que contiene la lista cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a 2014 y aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo son correctas al ajustarse a los datos contenidos en el Padrón Catastral comunicados por la Gerencia Regional del Catastro. En cualquier caso, si el interesado tiene recurridos en vía administrativa o judicial los valores catastrales y finalmente se fallara a su favor y la Dirección General del Catastro rectificara dichos valores y la clasificación de la



finca, las liquidaciones se girarían conforme a las nuevas inscripciones catastrales. Es más, en el hipotético caso de que se rectificara por la Dirección General del Catastro, con efectos retroactivos, tanto la valoración como la clasificación de las fincas, los propietarios, sujetos pasivos del impuesto, podrían, en ese caso, solicitar la devolución de lo indebidamente ingresado pero actualmente las liquidaciones se ajustan al procedimiento establecido en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

En lo que se refiere a la solicitud de paralización de los recibos, el artículo 14.2 del TRLHL es claro al respecto, al indicar en el apartado i) que la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, en relación con lo dispuesto en el art. 224.1 de la LGT., en cuyo último párrafo se dispone expresamente que *“si la impugnación afectase a un acto censal relativo a un tributo de gestión compartida, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el procedimiento de cobro de la liquidación que pueda practicarse. Ello sin perjuicio de que, si la resolución que se dicte en materia censal afectase al resultado de la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos”*.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **Acuerda:**

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto, en fecha 6 de agosto de 2014 con registro de entrada nº 2014010029, por D. Francisco Lorenzo Belloso, con NIF 12.274.934-H, en su propio nombre y en representación de MERCOMEDINA S.L. con CIF B48697148, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo, de fecha 20 de junio de 2014, que aprueba las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2014.

6. Resolución del recurso de reposición contra la lista cobratoria de 2014 del impuesto sobre bienes inmuebles interpuesto por D^a Socorro Muñoz Velasco y José Antonio Arias González.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES.

I.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2014, se adoptó el acuerdo de aprobación de las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2014.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 152 de fecha 4 de julio de 2014 se publicó la aprobación de las listas cobratorias, así como su exposición pública y anuncio de cobranza, con referencia a los recursos a interponer por parte de los interesados.

II.- En fecha 8 de agosto de 2014 con registro de entrada nº 2014010156 (presentado previamente en virtud del Convenio de Ventanilla única ante la Delegación Territorial en León de la Junta de Castilla y León en fecha 06/08/2014) se interpone por D^a SOCORRO MUÑOZ VELASCO, con DNI 9.966.203-G y D. JOSÉ ANTONIO ARIAS GONZÁLEZ, con DNI 9.908.632-W, recurso de reposición contra las listas cobratorias del IBI 2014 y contra la liquidación de IBI correspondiente al inmueble de su propiedad sito en el Paraje La Gallinera Polígono 6, parcela 41, con referencia catastral 47086A006000410000IY

III.- Las alegaciones en las que el interesado basa su recurso se centran: 1º en la nulidad de la liquidación de IBI 2014 correspondiente al inmueble de su propiedad sito en el Paraje La Gallinera Polígono 6, parcela 41, con referencia catastral 47086A006000410000IY al considerar nula la



ponencia de valores total de los bienes inmuebles del Municipio de Medina del Campo que actualmente se encuentra recurrida ante el Tribunal Económico Administrativo de Valladolid, citando la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014 ; 2º en la nulidad de las listas cobradoras del IBI 2014 dado que los interesados alegan que únicamente contiene el importe a pagar y no el resto de datos necesarios para la liquidación valor catastral, base imponible, ect...

NORMATIVA APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL)
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ordenanza Fiscal nº1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el Municipio de Medina del Campo.
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del TRLHL, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición regulado en el mencionado precepto, debiendo interponerse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago. En el caso que nos ocupa, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

SEGUNDA.- Los interesados, en la primera de las alegaciones, consideran nula la liquidación de IBI correspondiente al ejercicio 2014, respecto de la finca de su propiedad sita en el Paraje La Gallinera Polígono 6, parcela 41, con referencia catastral 47086A006000410000IY por ser nula la ponencia de valores total de los inmuebles que ha aprobado la Dirección General del Catastro y que actualmente se halla recurrida ante el Tribunal Económico Administrativo de Valladolid.

Al respecto, es preciso recordar que el impuesto sobre bienes inmuebles se caracteriza por su gestión compartida: la llamada gestión censal, atribuida a la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Catastro y la gestión tributaria, que corresponde a los Ayuntamientos, derivadas de lo establecido en los artículos 65 y 77 del TRLHL, respectivamente.

La gestión censal, consistente, entre otras atribuciones, en la formación del Padrón Catastral, condiciona la gestión tributaria, que engloba los procedimientos de liquidación y de recaudación, de tal forma que si la liquidación girada se ajusta al catastro, las discrepancias que puedan existir respecto a la formación del Padrón Catastral no constituyen argumentos válidos aptos para lograr el éxito frente a la liquidación (como así ha reconocido la Jurisprudencia, entre otras, sentencia de 2 de febrero de 2012, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Madrid).

En el caso que nos ocupa, en el ejercicio 2011, por la Dirección General del Catastro se adoptó el acuerdo por el que se aprobaba, entre otras, la ponencia de valores total de los bienes inmuebles urbanos del término municipal de Medina del Campo. El mencionado acuerdo supuso la iniciación del procedimiento de valoración colectiva general de Medina del Campo, llevándose a cabo, por la Dirección General del Catastro, el trámite de notificación correspondiente. Todo ello, conforme a lo



establecido en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La aprobación de los nuevos valores tuvo efectos en el impuesto sobre bienes inmuebles desde el 1 de enero de 2012, estando constituida la base imponible por el valor de los bienes inmuebles que, como establece el artículo 65 TRLHL, se determina, notifica y es susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Hasta el momento no existe resolución que declare nula la mencionada ponencia, indicando los recurrentes que actualmente está recurrida en vía económico-administrativa e invocando la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 30 de mayo de 2014.

El Ayuntamiento de Medina del Campo no desconoce el contenido de la sentencia; sin embargo, debe puntualizarse que el Tribunal Supremo falla no haber recurso de casación en interés de ley interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 26 de marzo de 2013 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El Estado, a la vista de la sentencia de 26 de marzo de 2013 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, pretendía que se sentara doctrina sobre la interpretación del artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI) al resultar gravemente dañosa para el interés general y errónea, solicitando ante el Supremo la fijación de la siguiente doctrina legal *“El artículo 7.2.b) del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario no exige, a efectos de la consideración como suelo de naturaleza urbana del suelo urbanizable incluido en sectores o ámbitos espaciales delimitados, la aprobación de un instrumento urbanísimo que determine su ordenación detallada”*.

El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una Fundación contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 21/12/2010, que desestima la reclamación presentada contra estimación parcial del recurso de reposición interpuesto contra la notificación individual del valor catastral de una finca dimanante de la nueva valoración colectiva parcial del Municipio de Badajoz. En este caso, el Tribunal efectúa una interpretación del artículo 7.2 del TRCI para anular la resolución recurrida y que afecta a la valoración catastral de la finca y a su consideración catastralmente como urbana.

La Administración demandada en el supuesto indicado no es el Ayuntamiento de Badajoz sino la Administración General del Estado, competente, a través de la Dirección General del Catastro, en fijar catastralmente tanto la clasificación de las fincas como rústicas o urbanas y su valor catastral. Es evidente que el Ayuntamiento de Medina del Campo no puede efectuar una interpretación de la sentencia indicada que contravenga las actuales inscripciones catastrales.

En conclusión, actualmente todas y cada una de las liquidaciones que contiene la lista cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a 2014 y aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo son correctas al ajustarse a los datos contenidos en el Padrón Catastral comunicados por la Gerencia Regional del Catastro, en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del art. 77 del TRLHL.

En cualquier caso, si los interesados tienen recurridos en vía económico administrativa los valores catastrales y finalmente se fallara a su favor y la Dirección General del Catastro rectificara dichos valores y la clasificación de la finca, las liquidaciones se girarían conforme a las nuevas inscripciones catastrales. Es más, en el hipotético caso de que se rectificara por la Dirección General del Catastro, con efectos retroactivos, tanto la valoración como la clasificación de las fincas, los propietarios, sujetos pasivos del impuesto, podrían, en ese caso, solicitar la devolución de lo indebidamente ingresado pero actualmente las liquidaciones se ajustan al procedimiento establecido en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.



TERCERA.- Por los recurrentes se manifiesta la nulidad de las listas cobratorias del IBI 2014 por no contener, dentro del período de exposición pública, los datos necesarios para conocer el resultado de la liquidación y recoger únicamente el importe a pagar.

Sin embargo, en contra de lo manifestado debe indicarse que las listas cobratorias contienen todos y cada uno de los datos necesarios para determinar la cuota líquida a pagar y, en concreto, recoge los datos contenidos en el Padrón Catastral (identificación de los sujetos pasivos, ubicación del inmueble, referencia catastral, valor catastral, base imponible y base liquidable), conforme a lo establecido en los apartados 5 y 6 del art. 77 del TRLHL, que determina que *el impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro y que los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados deben figurar en las listas cobratorias*. En este sentido, la lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente a 2014 aprobada por la Junta de Gobierno Local recoge toda la información contenida en el padrón catastral; en concreto la valoración catastral asignada a cada inmueble, que para la finca sita en el Paraje La Gallinera Polígono 6, parcela 41, con referencia catastral 47086A0060004100001Y asciende a 341.709,26 €, siendo la base liquidable de 257.990,50 € sobre la que se aplica el tipo de gravamen del 0,9176% (0,8823 % de la Ordenanza Fiscal nº 1 incrementado en el 4% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre), resultando una cuota líquida de 2.367,32 € con nº de liquidación 201445513.

El Ayuntamiento de Medina del Campo no podría emitir liquidaciones que no se ajustaran a los datos del Padrón Catastral, contraviniendo lo establecido en el propio Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto, en fecha 8 de agosto de 2014 con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 2014010156 por D^a SOCORRO MUÑOZ VELASCO, con DNI 9.966.203-G y D. JOSÉ ANTONIO ARIAS GONZÁLEZ, con DNI 9.908.632-W, contra las listas cobratorias del IBI 2014 y contra la liquidación de IBI nº 201445513 correspondiente al inmueble de su propiedad sito en el Paraje La Gallinera Polígono 6, parcela 41, con referencia catastral 47086A0060004100001Y.

7. Aprobación si procede, asignación individualizada de complemento de productividades al personal que se indica: mes de julio.

Atendido el informe emitido por la U.A. de Personal en cumplimiento de lo dispuesto en la Base de Ejecución 61ª del Presupuesto General de este Ayuntamiento de 2013, así como el Informe de Intervención nº 146/2014, de 20 de agosto. Atendida la exigencia de consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Asignar al personal que después se dirá un complemento de productividad correspondiente al mes de julio de 2014 (nómina de agosto de 2014), por las cantidades que se indican en la tabla que se inserta:

Código	Empleado	1.	2.	
25	Alamo Benito, Gustavo		119,52	119,52
102	Antonio Castello, Ramiro		79,68	79,68



Código	Empleado	1.	2.	
33	Bartolome Hidalgo, Carlos		59,76	59,76
23	Bayon Pelaez, Miguel Angel		67,34	67,34
1853	Bermejo Vidal, Ivan		60,38	60,38
172	Corral Rodriguez, Juan		119,52	119,52
103	Diez Duque, Carlos		79,68	79,68
34	Estevez Alonso, Pedro A.		49,80	49,80
183	Fernandez Fidalgo, Ana		39,84	39,84
35	Garcia Galindo, Daniel		99,60	99,60
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis	56,75	99,60	156,35
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.		79,68	79,68
1929	Leal Del Buey, Enrique		39,84	39,84
2129	Perez Perez, Fernando		19,92	19,92
1852	Pisador Cesteros, Roberto		59,76	59,76
37	Pollo Gutierrez, Balbino		79,68	79,68
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel		99,60	99,60
106	Sanz Zapatero, Manuel		79,68	79,68
19	Sobrino Garrido, Rafael		19,92	19,92
105	Sobrino Mata, Eduardo		39,84	39,84
182	Suidan Bardon, Patricia		79,68	79,68
173	Uribe Tuya, Roberto De		39,84	39,84
29	Viña Hernandez, Eladio		100,22	100,22
	Seguridad 13200	56,75	1.612,38	1.669,13
40	Rebollo Duque, Begoña		437,95	437,95
	Tráfico 13300	0,00	437,95	437,95
168	Calderon Cadenato, Jesus A.		278,97	278,97
42	Gomez Sanchez, Victor	150,00		150,00
1412	Hernandez Hernaiz, Belen	492,19		492,19
	Urbanismo 15100	642,19	278,97	921,16
61	Balsa Gonzalez, Victor	380,00		380,00
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	140,00	1,33	141,33
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	140,00	1,25	141,25
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	140,00	1,33	141,33
1698	Martin Saez, Jaime	380,00		380,00
1414	Martinez Anton, Florencio	329,35		329,35
96	Moreno Bizarro, Francisco		34,86	34,86
119	Rodriguez Marcos, Jesus	380,00		380,00
	Obras 45000	1.889,35	38,77	1.928,12
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon		79,68	79,68
124	Sanchez Perez, Jesus		107,23	107,23
	Cementerios 16400	0,00	186,91	186,91
980	Sanchez Perez, Juan Francisco		64,74	64,74
62	Fernandez Marchena, Angel J.		64,74	64,74
	Mercados 43100	0,00	129,48	129,48
70	Bruña Curiel, Santiago	140,00	1,33	141,33
98	Lozano Jimenez, Mariano	140,00	1,33	141,33
	Jardines 17000	280,00	2,66	282,66
1054	Martin Valles, Raquel		135,45	135,45
	C. C. I. Laborales 33002	0,00	135,45	135,45
2197	San Jose Casero, Samuel		108,36	108,36
	Subvencion Excyl 45055	0,00	108,36	108,36
90	Vegas Herrarte, Mª Rosa	115,28		115,28
	Ceas 23000	115,28	0,00	115,28
2210	Lopez Alonso, Noelia		45,15	45,15
	Programa Dual Turismo 24107	0,00	45,15	45,15



Código	Empleado	1.	2.	
1351	Pelayo Alvarez, M ^a Carmen		19,80	19,80
	Actividades Musicales F-D 33404	0,00	19,80	19,80
73	Balsa Pizarro, Mariano		155,52	155,52
152	Garcia Rodriguez, Luis Miguel		104,58	104,58
9147	Hernandez Hernandez, Teresa		34,86	34,86
825	Lopez Lorenzo, Antonio		73,37	73,37
315	Lopez Marcos, Arturo		57,61	57,61
1511	Lorenzo Segovia, Fernando		106,90	106,90
99	Lozano Ulloa, Fco. Javier	26,27		26,27
828	Quinto Martin, Angel Domingo		115,22	115,22
	Deportes 34000	26,27	648,06	674,33
2216	Barba Rodriguez, M ^a Del Mar		120,40	120,40
1233	Botran Martin, Enrique	250,00	104,05	354,05
1782	Calvo Martin, Angel		132,44	132,44
2218	Camaño Manrique, Rosa M ^a		120,40	120,40
2173	Cañas Garrido, Sara		93,31	93,31
2165	Fuertes Estébanez, Jose Luis		166,77	166,77
2215	Lopez Morchón, Belen		120,40	120,40
2137	Montero Jimenez, Jose Antonio		180,60	180,60
1883	Morenas Martin, Danae		185,29	185,29
1350	Perez Amigo, Oscar		168,56	168,56
1496	Santos Bueno, Maria		187,09	187,09
1926	Sanz Martinez, Juan Pablo		185,29	185,29
2217	Vargas Carracedo, Cristina		228,76	228,76
2219	Velasco Alonso, M ^a Eufemia		126,42	126,42
	Deportes Temporales 34001	250,00	2.119,78	2.369,78
1598	Asenjo Rodriguez, Marta		127,92	127,92
1426	Casasola Perez, Maria Luisa		47,40	47,40
1226	Lopez Martin, M. Teresa		39,13	39,13
1425	Lorenzo Martin, Marta		3,01	3,01
1428	Rodriguez Jimenez, Elena		57,19	57,19
1427	San Jose Revuelta, Margarita		39,13	39,13
1892	Simon Reguero, Rosalia		46,65	46,65
	Deportes F.D. 34002	0,00	360,43	360,43
134	Jimenez Olmos, Carmen M ^a		1,99	1,99
136	Ortega Alonso, Henar		7,96	7,96
135	Duque Lorenzo, Manuela M ^a		7,96	7,96
	Turismo 43200	0,00	17,91	17,91
1556	Galicia Garrido, M ^a Adoracion		176,88	176,88
	Turismo Temp. 43203	0,00	176,88	176,88
141	Boto Martin, Maria Mercedes	142,50		142,50
55	Coca Del Pozo, Manuel	228,38		228,38
	Admón. Gral. 92000	370,88	0,00	370,88
12	Fernandez Serrano, Monica	481,22		481,22
9	Quintana Gomez, Pedro M ^a		84,86	84,86
	Admón. Financ. Trib. 93100	481,22	84,86	566,08
	Total:	4.111,94	6.403,80	10.515,74

- *Cantidades correspondientes a trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad.
- **Cantidades correspondientes a: sustituciones de puestos de trabajo, nocturnidad, festividad y penosidad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Intervención municipal a los efectos de comprobación y



fiscalización de la nómina correspondiente, teniendo carácter público su contenido.

8. Aprobación si procede, asignación individualizada de complemento de gratificaciones al personal que se indica: mes de julio.

Atendido el informe emitido por la U.A. de Personal en cumplimiento de lo dispuesto en la Base de Ejecución 63ª del Presupuesto General de este Ayuntamiento de 2013, así como el Informe de Intervención nº 146/2014, de 20 de agosto.

Atendida la exigencia de consignación presupuestaria.

En ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Alcaldesa (Decreto nº 2011001294, de 17 de junio, publicado en el BOP nº 148 de 29-06-2011) la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

Primero.- Asignar al personal que después se dirá las gratificaciones que se detallan correspondientes al mes de julio de 2014 (nómina de agosto de 2014), por las cantidades que se indican en la tabla que se inserta:

Código	Nombre Empleado	GRATIFICAC
102	Antonio Castello, Ramiro	240,09
33	Bartolome Hidalgo, Carlos	239,52
1853	Bermejo Vidal, Ivan	226,65
172	Corral Rodriguez, Juan	212,65
103	Diez Duque, Carlos	243,45
34	Estevez Alonso, Pedro Andres	380,80
183	Fernandez Fidalgo, Ana	223,29
35	Garcia Galindo, Daniel	445,46
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis	250,16
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.	466,74
1852	Pisador Cesteros, Roberto	233,37
37	Pollo Gutierrez, Balbino	246,81
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	236,69
106	Sanz Zapatero, Manuel	86,04
105	Sobrino Mata, Eduardo	240,09
182	Suidan Bardon, Patricia	216,57
29	Viña Hernandez, Eladio	250,16
	Seguridad	4.438,54
1774	Bazaco Sanchez, Miguel Angel	143,52
	Urbanismo	143,52
70	Bruña Curiel, Santiago	46,31
98	Lozano Jimenez, Mariano	49,35
	Jardines	95,66
828	Quinto Martin, Angel Domingo	56,96
	Deportes	56,96
1233	Botran Martin, Enrique	107,10
1782	Calvo Martin, Angel	105,00
2173	Cañas Garrido, Sara	105,00
1883	Morenas Martin, Danae	49,98
1496	Santos Bueno, Maria	49,98
1926	Sanz Martinez, Juan Pablo	49,98
	Deportes Temporales	467,04
1892	Simon Reguero, Rosalia	49,98
	Deportes Fijos Discontinuos	49,98
61	Balsa Gonzalez, Victor	119,10



Código	Nombre Empleado	GRATIFICAC
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	49,66
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	71,78
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	24,11
96	Moreno Bizarro, Francisco	356,08
	Obras	620,73
125	Cesteros Lopez, Jose Ramón	446,28
124	Sanchez Perez, Jesus	407,22
	Cementerio	853,50
	Total Listado	6.725,93

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Intervención municipal a los efectos de comprobación y fiscalización de la nómina correspondiente, teniendo carácter público su contenido.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las nueve horas y veinte minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Fdo. D^a. Teresa López Martín.

Fdo. Pablo Villa Díez.